

Nº de Oficio CI-2016/29
Resolución de inexistencia
Referencia. 0821000013816

Ciudad de México, a 21 de julio de 2016.

VISTO: Para resolver la manifestación de la inexistencia de información formulada por la Unidades Administrativas Responsables, Direcciones Generales de Sanidad Vegetal, Inspección Fitozoosanitaria y Jurídica, derivada de la solicitud de Información con folio número 0821000013816, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud registrada con el folio No. 0821000013816 en el Sistema de Solicitudes de Información, de fecha 06 de junio de 2016, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por internet vía Plataforma Nacional del Transparencia, la información siguiente:

"Se solicita información relacionada con cualquier reunión sostenida entre funcionarios del SENASICA (Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria) con productores de papa Norteamericanos o bien con cualquier autoridad gubernamental de los Estados Unidos de América para discutir y/o revisar el tema específico de la importación de papa a México. Asimismo, se solicita el nombre completo de las personas involucradas en dichas reuniones, así como la fecha de las mismas."

II.- La Unidad de Enlace de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución a las siguientes Unidades Administrativas Responsables:

- Dirección General de Sanidad Vegetal, que respondió por oficio B00.01.01.-05789/2016 de fecha 15 de junio de 2016, señalando:

"Al respecto me permito informarle que una vez revisados los expedientes, en esta Dirección General, no existe documentación alguna con las características vertidas en la solicitud."

- Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, que respondió por oficio B00.03.02.04.-1337/2016 de fecha 20 de junio de 2016, señalando:

"Sobre el particular, me permito manifestarle que esta Unidad Administrativa, después de una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de cada una de sus áreas, no encontró ninguna información al respecto."

- Dirección General Jurídica, que respondió por oficio B00.05.02.-1550/2016 de fecha 14 de julio de 2016, señalando:

"A efecto de dar atención a la solicitud en cuestión, en el ámbito de competencia de esta Dirección General a mi cargo, se hace de su conocimiento que durante el ejercicio 2015 a la fecha de la solicitud que nos ocupa, ningún funcionario de esta Dirección General Jurídica, ha participado en reuniones como productores de papa Norteamericanos o con cualquier autoridad gubernamental de los Estados Unidos de América, por lo anterior y en términos de lo previsto por el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determinó la inexistencia de la información descrita en la solicitud."

III.- Recibidos los pronunciamientos citados en el resultando que antecede, este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de conformidad con la Sesión Permanente de Trabajo de fecha 21 de julio de 2016, formula la presente resolución.

CONSIDERANDO

N° de Oficio CI-2016/29
Resolución de inexistencia
Referencia. 0821000013816

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 65 fracción II, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 11, fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

SEGUNDO.- Tomando en consideración que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General de Sanidad Vegetal, Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, y Dirección General Jurídica, han manifestado que no tienen la información requerida, en términos del artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Información procedió al estudio correspondiente a efecto de confirmar o modificar la inexistencia planteada.

Para lo anterior se toman en consideración las circunstancias y manifestaciones, que hicieron llegar las Unidades Administrativas Responsables a este Comité de Información, que medularmente consisten en lo siguiente:

- **TIEMPO.** El espacio de tiempo se encuentra delimitado del 01 de enero de 2015 al 15 de junio de 2016 (fecha en que se emitió el oficio de respuesta de la Unidad Administrativa Responsable) para la Dirección General de Sanidad Vegetal; del 01 de enero de 2015 al 20 de junio de 2016 para la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria y del 01 de enero de 2015 al 14 de julio de 2016 para la Dirección General Jurídica; ya que la solicitud no tiene señalada una periodicidad. Para robustecer lo anterior cabe mencionar lo señalado en el **criterio 9/13** emitido por el Pleno del entonces IFAI:

"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada."

Expedientes:

RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.

RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.

RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigríd Arzú Colunga.

RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.

RDA2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

[Énfasis agregado]

- **MODO.** Se hizo una búsqueda física y electrónica en los archivos de la Dirección General de Sanidad Vegetal, Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria y Dirección General Jurídica.

N° de Oficio CI-2016/29
Resolución de inexistencia
Referencia. 0821000013816

- **LUGAR.** Archivos asignados a la Dirección General de Sanidad Vegetal, la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria y la Dirección General Jurídica, en el edificio principal del SENASICA, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 5010, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, C. P. 04530.

Así como la manifestación expresa de las Direcciones Generales, de no tener documentación alguna ni participación en reuniones con productores de papa Norteamericanos o con cualquier autoridad gubernamental de los Estados Unidos de América.

Resulta aplicable el criterio 15/09 emitido por el Pleno del entonces IFAI, para pronta referencia el criterio en cita se reproduce a continuación:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada".

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal
[Énfasis agregado]

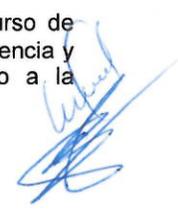
Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la inexistencia de información en los archivos de la Dirección General de Sanidad Vegetal, la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, y la Dirección General Jurídica, sobre cualquier reunión sostenida entre funcionarios del SENASICA con productores de papa Norteamericanos o bien con cualquier autoridad gubernamental de los Estados Unidos de América, en donde se haya discutido el tema específico de la importación de papa...

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



SAGARPA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



**Servicio Nacional de Sanidad,
Inocuidad y Calidad
Agroalimentaria**

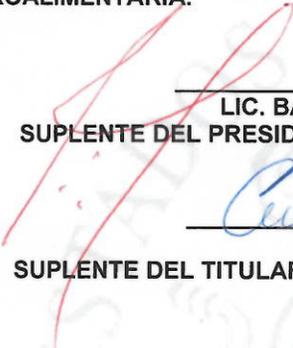
**Comité de Información
Unidad de Enlace**

N° de Oficio CI-2016/29
Resolución de inexistencia
Referencia. 0821000013816

Información y Protección de Datos Personales, sito en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Cuicuilco, Delegación Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. El formato de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlo en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/solicitudinfo/RecursoDeRevision>.

CUARTO.- Notifíquese al solicitante, por conducto de la Unidad de Enlace de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, así como a la Dirección General de Sanidad Vegetal, la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria y la Dirección General Jurídica, para los efectos conducentes.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.



LIC. BARUCH IVAN YACAMAN GARCILAZO
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SENASICA



LIC. YONE ALTAMIRANO COLÍN
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SENASICA



MTRO. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ CALDERÓN
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE